



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander  
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de  
Cúcuta

## AVISA

### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00147-00, respecto del predio urbano ubicado en la “*carrera 9A No. 18-44/46*” del corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-810-02-00-0036-0013-000, folio de matrícula inmobiliaria número 260-68252, con un área georreferenciada de 158 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “*NORTE: Partiendo del punto 102 en línea recta en sentido sureste hasta llegar al punto 103, una distancia de 6,9 metros colinda con La Negra Sarabia. ORIENTE: Partiendo del punto 103 en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al punto 104 una distancia de 22,5 metros colinda con el predio de María Diomedes González. SUR: Partiendo del punto 104 en línea recta en sentido noroeste hasta llegar al punto 101, una distancia de 7,2 metros colinda con la carrera 9ª. OCCIDENTE: Partiendo del punto 101 en línea recta en sentido noreste hasta llegar al punto 102, una distancia de 22,3 metros colinda con La Negra Sarabia*”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 1º de diciembre de 2020.

*Firma Electrónica*  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**SECRETARIO**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620cb417c41894d5b1612a4845dec837fde3d510f0357d5ec2a213498e9abab**

Documento generado en 02/12/2020 11:36:40 a.m.